

ACADEMIA FILOSOFICA DE LA PLATA

Asociación Civil Sin Fines de Lucro
Personería Jurídica Resolución 0425/91 - D.P.P.J.
Sede Legal: Calle 6 N° 1684 – Tel. 483-9425
La Plata - República Argentina
ENTIDAD DE BIEN PUBLICO
LEGAJO N° 726 - Municipalidad de La Plata

La Plata, 27 de Abril de 2015

REF.: Solicitud de revocatoria y modificación
Expediente 500/10 y Resolución
N° 07-11 de la Defensoría del Pueblo

A la Defensoría del Pueblo de la
Provincia de Buenos Aires
Dr. Marcelo Honores

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Ud. en representación de la Academia Filosófica de La Plata, Asociación Civil sin fines de lucro, con domicilio en calle 6 N° 1684 de la ciudad de La Plata – Pcia. de Bs. As., Personería Jurídica Resolución 0425/91 de la D.P.P.J. y Entidad de Bien Público, legajo 726 de la Municipalidad de la Ciudad de La Plata, para solicitarle la **revocatoria y modificación** de la Resolución 07-11 que corresponde al expediente 500/10 que presentamos con documentación adjunta, denunciando la violación del derecho a la vida por la aplicación del Artículo 23 de la Ley Nacional de Trasplantes 24.193 y su modificatoria 26.066 en todo el territorio provincial.

Si bien las resoluciones del Defensor del Pueblo son **irrecorribles** de acuerdo a la Ley N° 13.834 y sus modificaciones introducidas por Ley 14.331, lo mismo que en el Reglamento interno de la Defensoría del Pueblo de la Pcia. de Bs. As., esta solicitud la realizamos según lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento Interno de la Defensoría que contempla esta posibilidad.

En la Resolución 07-11 el Defensor resolvió no dar curso a la queja y entre sus consideraciones sostiene: **“el fallecimiento de una persona utilizando criterios neurológicos, fue establecido por el Comité Ad Hoc de la Escuela de Medicina de Harvard en 1968 y en 1981 la Comisión Presidencial para el estudio de los Problemas Éticos en Medicina y en la Investigación Biomédica de Estados Unidos elaboró un estatuto donde se definieron los criterios para la certificación de la muerte, conceptos que fueron receptados en nuestro país por las leyes 21.541, 23.464, 24.193 y 26.066”.**

LO QUE NO TUVO EN CUENTA EL SR. DEFENSOR ES QUE ESOS CRITERIOS DE MUERTE CEREBRAL SON CONTRARIOS AL DERECHO A LA VIDA DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, YA QUE ESOS LLAMADOS CADÁVERES (DONANTES DE ÓRGANOS) PERMANECEN CON VIDA DURANTE DÍAS, MESES Y AÑOS (ALGUNO DE ELLOS HASTA 20 AÑOS); SE PUEDEN ENFERMAR; SI ES MUJER Y ESTÁ EMBARAZADA SE LA SOSTIENE CON VIDA HASTA DAR A LUZ Y SE LOS ANESTESIA PARA QUE NO SIENTAN DOLOR CUANDO LE EXTRAEN LOS ÓRGANOS; HUBO CASOS EN QUE VOLVIERON A LA NORMALIDAD CUANDO SE ESTUVO A PUNTO DE EXTRAERLE LOS ÓRGANOS.

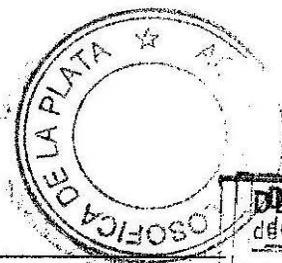
LA MUERTE NATURAL SIGNIFICA LA CESACIÓN DEFINITIVA DE TODAS LAS FUNCIONES VITALES ORGÁNICAS, Y EN TAL CASO, NINGÚN ÓRGANO PRINCIPAL SIRVE PARA TRASPLANTES.

Por tal motivo hacemos esta solicitud para que se cumpla el Artículo 12 de la Constitución Provincial que establece: **“Todas las personas en la Provincia gozan, entre otros, de los siguientes derechos: 1- A la vida, desde la concepción hasta la muerte natural”**, y se realicen las gestiones que correspondan a fin de lograr la suspensión de la aplicación del Art. 23 de la Ley Nacional 24.193 de Trasplantes de Órganos y Tejidos Humanos y su modificatoria 26.066 en lo referido a la llamada muerte cerebral, por ser violatoria al derecho a la vida establecido en la Constitución Provincial.

Saludamos a Ud. atentamente.

DEFENSOR DEL PUEBLO
de la Provincia de Buenos Aires
27 ABR 2015
ENTRADA

OFELIA ALICIA LANGE
SECRETARIO



DEFENSOR DEL PUEBLO
de la Provincia de Buenos Aires
22/11 Abril 2015
ENTRADA

CARLOS GUILLERMO SENCAR
PRESIDENTE

ACADEMIA FILOSOFICA DE LA PLATA
Calle 6 N° 1684 – La Plata – Bs. As. – Argentina
Tel. ++ 54 221 483-9425
E-Mail: info@acadfilosofica-lp.org.ar
Http://www.acadfilosofica-lp.org.ar
Horario de Atención: Lunes, Miércoles y Viernes de 19.30 a 21 hs.
Sábados de 16 a 20 hs.